



ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE STAFFORD

31 Stafford Avenue
Stafford, Virginia 22554-7246
Teléfono: 540-658-6000
www.staffordschools.net

LISA FOEMAN BOATWRIGHT, ABG.
Abogado de la División

Oficina del abogado de la división

Gracias por su reciente solicitud con respecto a la instrucción en casa. El paquete adjunto contiene:

- Aviso de Intención de Proporcionar Instrucción en el Hogar;
- [Norma 2110](#) de la Junta Escolar del Condado de Stafford y [Reglamento 2110-R](#), instrucción en el hogar;
- [Norma 2112](#) de la Junta Escolar del Condado de Stafford, Admisión de estudiantes no públicos para la inscripción a tiempo parcial; y,
- [Código de Va. Sección 22.1-254.1](#) Declaración de política; requisitos para la enseñanza en el hogar de los niños.

Si usted tiene la intención de proporcionar instrucción en el hogar a su hijo (s) para el presente año escolar, por favor complete el formulario titulado Notificación de Intención de Proporcionar Instrucción en el Hogar, indique la opción bajo la cual desea ser reconocido, y proporcionar el material solicitado junto con una lista de las asignaturas que se estudiarán para el próximo año escolar para cada niño.

Tenga en cuenta, como se prescribe en el Código de Virginia, sección 22.1-254.1 del Código de Virginia:

- Se le requiere proporcionar pruebas de los logros educativos **antes del 1 de agosto** de cada año escolar.
- Y
- El Aviso de Intención de Proporcionar Instrucción en Casa (con documentación de apoyo) es un requisito de presentación ANUAL (**a no más tardar del 15 de agosto de cada año escolar**).

Si tiene alguna pregunta más, no dude en llamar a esta oficina.

Sinceramente,

Lisa Foeman Boatwright, Abg.
Designada del Superintendente, Instrucción en el hogar

/caw
Adjuntos

RECORDATORIOS/LISTA DE CONTROL PARA LA SUMISIÓN:

- ¿Adjuntó la documentación de apoyo (es decir, copia del diploma, prueba de inscripción en un programa en línea o una declaración, etc.)?
- ¿Se adjunta la lista de clases?
- Envíe UNA copia de sus documentos escolares cada año escolar (ver el encabezado para la dirección o puede enviar un correo electrónico a homeinstruction@staffordschools.net). Los envíos múltiples reducen el tiempo de procesamiento.
- **¡IMPORTANTE! Por favor notifique a esta oficina si por alguna razón usted decide discontinuar la instrucción en casa.**

Revisado: diciembre de 2024

AVISO DE INTENCIÓN DE PROPORCIONAR EDUCACIÓN EN EL HOGAR

(Se requiere un nuevo formulario cada año, a más tardar el 15 de agosto)

Estoy notificando mi intención de proporcionar educación en el hogar para los niños que se mencionan a continuación, según lo dispuesto por § 22.1-254.1 del Código de Virginia, en lugar de tener que asistir a la escuela para el año escolar 20__ - 20__.

<u>Nombre del niño</u>	<u>Fecha de nacimiento</u>	<u>Nivel de grado</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Deseo ser reconocido como elegible para proporcionar educación en el hogar al seleccionar la opción que se indica a continuación.

(Marque uno abajo).

_____ **Tengo un diploma de escuela secundaria o una credencial más alta. (Adjunte una copia de la documentación que demuestre esto Y una lista de los temas a estudiar).**

_____ **Tengo las calificaciones prescritas por la Junta Educativa para un maestro. (Adjunte una copia de una licencia de enseñanza o una declaración a este efecto del Departamento de Educación de Virginia Y una lista de los temas que se estudiarán).**

_____ **He proporcionado un programa de estudio o plan de estudios que se impartirá a través de un curso por correspondencia o un programa de aprendizaje a distancia o de alguna otra manera. (Adjunte un aviso de aceptación u otra evidencia de inscripción que muestre el nombre y la dirección de la escuela y una lista de los temas que se estudiarán para el próximo año escolar si el niño está inscrito en un curso por correspondencia o programa de aprendizaje a distancia. Si elige proporcionar un programa de estudio o plan de estudios de alguna otra manera según lo especificado en el Código, debe enviarse a la división escolar una lista de las materias que se estudiarán en el próximo año escolar).**

_____ **Adjunto a este aviso una declaración que describe por qué puedo proporcionar una educación adecuada para mis hijos. (Adjunte una lista de las materias a estudiar).**

****Según lo prescrito en la § 22.1-254.1 del Código de Virginia, he incluido o proporcionaré a la división escolar una descripción del plan de estudio, limitada a una lista de materias que se estudiarán durante el próximo año escolar, y evidencia de haber cumplido con uno de los criterios anteriores junto con este Aviso antes del 15 de agosto de cada año.**** Si comienzo la educación en el hogar después de que haya comenzado el año escolar, enviaré este Aviso tan pronto como sea posible y cumpliré con los otros requisitos dentro de los 30 días de este Aviso a la división escolar.

Entiendo que, para el 1 de agosto siguiente a este año escolar, debo proporcionar evidencia del logro educativo según lo prescrito en la § 22.1-254.1 del Código de Virginia, que define los requisitos para la educación en el hogar.

Por la presente certifico que soy el padre, madre o guardián de los niños mencionados anteriormente.

Imprima o escriba el nombre y la dirección:

Firma: _____ (Padre o Guardián)

Fecha: _____

Devuelva a: Stafford County Public Schools

Office of Division Counsel

31 Stafford Avenue

Stafford, Virginia 22554

CORREO ELECTRÓNICO: _____

de Teléfono: _____

Servicios estudiantiles

INSTRUCCIÓN EN EL HOGAR

PROPÓSITO: Identificar los requisitos legales para la enseñanza en el hogar

Definición

A los efectos de esta política, "padre" significa cualquier padre, guardián, guardián legal u otra persona que tenga control o cuidado de un niño según se establece en el Código de VA §22.1-254.1.

Por lo general

Cualquier padre de un niño que haya cumplido el quinto año de edad antes del 30 de septiembre de cualquier año escolar y que no haya cumplido los 18 años puede elegir impartir instrucción en casa en lugar de asistir a la escuela según lo dispuesto por la ley estatal si el padre:

- posee un diploma de escuela secundaria; o
- es un maestro con las cualificaciones prescritas por la Junta de Educación; o
- ofrece un programa de estudios o currículo que puede ser impartido por medio de un curso por correspondencia o a distancia, o de cualquier otra manera; o
- demuestra que el padre o la madre es capaz de proporcionar una educación adecuada al niño.

Cualquier padre que elija impartir instrucción en casa deberá notificar anualmente al superintendente/designado, a no más tardar del 15 de agosto, la intención de instruir al niño y proporcionar una descripción del plan de estudios, limitada a una lista de materias que se seguirán para el año siguiente, y prueba de que se ha cumplido uno de los criterios para impartir la enseñanza en el hogar. Cualquier padre que se traslade a la división o comience la instrucción en el hogar después de que haya comenzado el año escolar deberá notificar al superintendente/designado su intención de impartir instrucción en el hogar tan pronto como sea posible y cumplir con los requisitos del Va. Código §22.1-254.1 dentro de los 30 días siguientes a dicha notificación.

Evidencia de progreso

El padre debe proporcionar al superintendente o a la persona designada antes del 1 de agosto, después del año escolar en que el niño haya recibido instrucción en casa, pruebas del progreso del niño en una de las siguientes formas:

- Evidencia de que el niño ha alcanzado una puntuación compuesta en o por encima del cuarto nivel en cualquier prueba estandarizada a nivel nacional o una puntuación equivalente en la prueba ACT, SAT o PSAT; o
- Una evaluación o valoración que el superintendente o su representante determine para indicar que el niño está alcanzando un nivel adecuado de crecimiento y progreso educativo, incluyendo pero no limitado a: una carta de evaluación de una persona con licencia para enseñar en cualquier Estado, o una persona con un título de máster o superior en una disciplina académica que tenga conocimiento del progreso académico del niño, indicando que el niño está alcanzando un nivel adecuado de crecimiento y progreso educativo; o, un certificado de calificaciones o transcripción de una institución de educación superior, programa de enseñanza a distancia de la universidad, o escuela de educación en casa por correspondencia.

La división escolar no otorga un diploma o certificado de enseñanza en el hogar.

Consecuencia de que el padre no proporcione pruebas del progreso

En caso de que el padre no proporcione pruebas del progreso, el programa de instrucción en el hogar para ese niño puede ser puesto en periodo de prueba por un año. El padre debe presentar al superintendente o designado pruebas de su capacidad para proporcionar una educación adecuada a su hijo y un plan de remediación para el año de prueba que indique que el programa está diseñado para abordar cualquier deficiencia educativa. Si el plan de rehabilitación y las pruebas no son aceptadas o la prueba requerida del progreso no se proporciona para el 1

de agosto siguiente al año probatorio, la instrucción en el hogar cesará y el padre o madre deberá adoptar otras medidas para la educación del niño que se ajusten a la ley estatal de asistencia obligatoria.

Inmunización

Todo padre u otra persona que tenga el control o la custodia de un niño que esté en instrucción en casa, exento o dispensado de asistir a la escuela deberá cumplir con los requisitos de inmunización establecidos en el Código de Va. § 32.1-46 de la misma manera y en la misma medida que si el niño hubiera estado matriculado y asistiera a la escuela.

Cuando el superintendente o la persona designada lo solicite, el padre deberá presentar al superintendente una prueba documental de inmunización conforme al Código de VA § 32.1-46.

No se requerirá prueba de inmunización de ningún niño a partir de la presentación de (i) una declaración jurada al superintendente en la que se declare que la administración de agentes inmunizantes está en conflicto con los principios o prácticas religiosos del padre o (ii) una certificación escrita de un médico licenciado, asistente médico, enfermera practicante o departamento local de salud que una o más de las vacunas requeridas pueden ser perjudiciales para la salud del niño, Indicar la naturaleza específica de la condición o circunstancia médica que contraindica la inmunización.

Notificaciones a los padres

Los exámenes de Colocación Avanzada (AP), Prueba Preliminar de Calificación del SAT/Beca Nacional de Mérito (PSAT/NMSQT) y PreACT están disponibles para estudiantes que reciben instrucción en el hogar de acuerdo con el Código de VA § 22.1-254.1. El superintendente o su representante establece un calendario en el que se indican las fechas en que los estudiantes que reciben instrucción en casa deben inscribirse para participar en dichos exámenes. El superintendente o su representante notifica a los estudiantes que reciben instrucción en casa y a sus padres cómo obtener información sobre las fechas límite de inscripción y la disponibilidad de asistencia financiera para que los estudiantes de bajos ingresos y necesitados puedan realizar esos exámenes.

Exenciones

Nada en esta política prohíbe que un niño y sus padres obtengan una excusa de asistencia escolar por razón de la formación o creencia religiosa de buena fe de conformidad con el Código de VA §22.1-254(B)(1) o que el niño sea enseñado por un tutor o maestro de calificaciones prescritas por la Junta de Educación de Virginia y aprobadas por el superintendente de la división.

Apelaciones

Toda parte perjudicada por una decisión del superintendente/designado en relación con los asuntos anteriores podrá apelar de la decisión dentro de un plazo de 30 días ante un funcionario encargado de las audiencias independiente. El funcionario independiente encargado de las audiencias será elegido de la lista mantenida por el Secretario Ejecutivo del Tribunal Supremo de Virginia para oír apelaciones de los casos de colocación de niños con discapacidad. El oficial de audiencia distribuirá los costos de la audiencia entre las partes de manera coherente con las conclusiones.

Divulgación de información

Ni el superintendente o designado ni la junta escolar revelarán al Departamento de Educación de Virginia o cualquier otra persona o entidad fuera de la división escolar local información que sea proporcionada por un padre o estudiante para cumplir con los requisitos de esta política, o subdivisión B 1 del Código de VA § 22.1-254. Sin embargo, el superintendente o designado debe notificar - según sea necesario - al Superintendente de Instrucción Pública de Virginia del número de estudiantes en la división escolar que reciben instrucción en casa.

11/14/23 Enmendado

Referencias legales: Código de Virginia, 1950, en su forma enmendada, §§ 22.1-1, 22.1-254; 22.1-254.1, 22.1-271.4, 32.1-46, 54.1-2952; 10 U.S.C. § 2031

Referencia cruzada VSBA: JEG, LBD

Servicios estudiantiles

INSTRUCCIÓN EN EL HOGAR

PROPÓSITO: Proporcionar orientación para la aplicación de la política 2110 (Instrucción en el hogar)

Colocación o concesión de créditos para los niños que regresan a la escuela desde su casa

Un niño que regrese a una escuela de división desde la instrucción en el hogar será colocado o otorgado crédito basado en lo siguiente:

- Para la inscripción en los grados K-8, el niño será colocado en el nivel apropiado de grado determinado por los administradores de la escuela. Puede exigirse al niño que se someta a exámenes para determinar el nivel apropiado.
- Para la inscripción o el crédito en los grados 9-12, un niño debe estar obligado a tomar exámenes en cada curso para el que desea recibir crédito. Para que se le otorgue el crédito, el niño debe realizar y aprobar un examen final que se exigía a los estudiantes matriculados en el mismo curso ofrecido en la escuela secundaria de división. No se concederá crédito a menos que el niño haya sido instruido en casa durante todo el año escolar. Se pueden aplicar un máximo de 11 créditos obtenidos en la enseñanza a domicilio para cumplir los requisitos de un diploma de división. Se concederá una nota de aprobación (P) por los créditos obtenidos en la enseñanza a domicilio y no se incluirán dichos créditos para determinar el promedio de puntos de un estudiante.

11/14/23 Enmendado por el Superintendente con la aportación de la Junta Escolar

Referencias legales: Código de Virginia, 1950, enmendado, § 22.1-254.1

Referencia cruzada VSBA: LBD

Servicios estudiantiles

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES NO PÚBLICOS PARA LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO PARCIAL

Definición

"Curso" a los efectos de esta política significa matemáticas, ciencias, inglés, historia, ciencias sociales, carrera y educación técnica (que incluye el Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales Subalternos de la Reserva [JROTC]), fine arts, world language, or health and physical education.

En general

Los padres o guardianes de los alumnos que asisten a la escuela privada o reciben instrucción en el hogar, con arreglo al Código de VA § 22.1-254.1 que deseen inscribir a sus estudiantes en la división escolar para participar en actividades académicas y/o extracurriculares/de club, junto con los estudiantes, cumplirán con esta política.

Admisión

Los padres o guardianes deberán identificar a sus hijos como alumnos de escuelas privadas o de escuelas particulares que deseen inscribirse a tiempo parcial en cursos académicos. Los estudiantes admitidos en virtud de esta política son designados como estudiantes a tiempo parcial. En el momento de solicitar la admisión, los estudiantes deben designar el curso (s) en el que desean inscribirse.

Inscripción

Los estudiantes que se inscriben en cursos bajo esta política deben cumplir con los requisitos legales para la matrícula escolar, así como los criterios previos del curso. Además, debe haber espacio disponible. (**Excepción:** Como se establece a continuación, los estudiantes que reciben instrucción en casa tienen el derecho federal de inscribirse en JROTC). Si la inscripción a tiempo parcial hace que la inscripción total en una clase o grado para exceder el máximo permitido por el estado o la política de la junta o los reglamentos de la división (p. ej., que resulta en la necesidad de emplear otro maestro) inscripción se denegará.

Los estudiantes que deseen inscribirse a tiempo parcial pueden solicitar tomar cursos en la escuela situada dentro de su zona de asistencia. Las opciones de transferencia no están disponibles para los estudiantes que se matriculen en cursos de acuerdo con esta política. En el nivel de primaria, solo los cursos electivos (es decir, arte, música, educación física, tecnología y biblioteca) están disponibles para la inscripción a tiempo parcial.

Para ser considerados para la inscripción, los padres o guardianes deben notificar por escrito, no menos de 30 días antes del comienzo de cualquier curso, al director de la escuela en la que se solicita la inscripción. El padre o guardián deberá proporcionar al director la documentación de la instrucción en casa del estudiante o el estatus de estudiante de escuela privada.

Para todos los niveles de grado, un máximo de dos cursos (es decir, dos créditos de la escuela secundaria) se pueden tomar por año académico, y las notas se asignarán para todo el trabajo del curso realizado. No se permitirá la participación en deportes o actividades interescolares ni en clubes y actividades patrocinadas por la escuela. En la enseñanza secundaria, los cursos se imparten a crédito.

Un máximo de dos créditos se otorgará en cualquier año académico a un estudiante que tome cursos de acuerdo con esta política. (Hay ciertos cursos de un año que cuentan como dos créditos. Tales cursos contarán como dos cursos para los propósitos de esta política).

Una vez inscrito, el estudiante deberá cumplir con las normas de conducta, disciplinarias, de asistencia y otras reglas aplicables a todos los estudiantes, incluyendo las reglas que rigen el uso de los sistemas de computadoras de la división. Si un estudiante no cumple, la escuela puede retener el crédito y/o terminar la participación del estudiante además de tomar cualquier acción disciplinaria que se tomaría contra un estudiante de tiempo completo por conducta similar de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil*, así como las leyes estatales y federales aplicables.

Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales Subalternos de la Reserva (JROTC)

De conformidad con la ley federal (10 USC §2031), los estudiantes con instrucción en el hogar que residen en el Condado de Stafford y que son elegibles para pertenecer a una unidad JROTC mantenida por la división pero no están inscritos en la división pueden ser miembros de la unidad y tomar el curso. Estos estudiantes son elegibles para participar en el programa JROTC ubicado en la escuela secundaria en su zona de asistencia; la disponibilidad de espacio no es una consideración.

Número promedio de miembros diarios

De acuerdo con la ley estatal, los estudiantes a tiempo parcial que toman cursos bajo esta política serán contados en el promedio de membresía diaria (ADM) sobre una base proporcional como se establece en la ley de apropiación estatal. Sin embargo, ningún estudiante de este tipo se contará como más de la mitad de un estudiante a efectos de dicha claculación proporcional.

Transporte

Los padres o guardianes de los niños para los que se solicita la admisión a tiempo parcial son responsables del transporte del niño hacia y desde la escuela, incluidos los gastos que ocasione dicha admisión.

Crédito académico

No se computan la clasificación de las clases y el promedio de los puntos de grado para los estudiantes a tiempo parcial.

11/14/23 Aprobado por la Junta Escolar

Referencias legales: 10 U.S.C. § 2031. Código de Virginia, en su forma enmendada, §§ 22.1-78, 22.1-254.1, 22.1-253.13:2.

1973-74 Operaciones del Fiscal General de VA 305.

Referencia cruzada VSBA: JECB

§ 22.1-254.1. Declaración de regla; requisitos para la instrucción en el hogar de los niños.

A. Cuando se han cumplido los requisitos de esta sección, la instrucción de los niños por sus padres es una forma alternativa aceptable de educación bajo la regla del Estado de Virginia. Cualquier padre de cualquier niño que haya alcanzado el quinto cumpleaños en o antes del 30 de septiembre de cualquier año escolar y que no haya pasado el decimotercer cumpleaños puede elegir proporcionar instrucción en el hogar en lugar de asistencia a la escuela si él (i) tiene un diploma de escuela secundaria; (ii) es un maestro de calificaciones prescritas por la Junta; (iii) proporciona al niño un programa de estudio o plan de estudios, que puede ser entregado a través de un curso por correspondencia o programa de aprendizaje a distancia o de cualquier otra manera; o (iv) proporciona pruebas de que es capaz de proporcionar una educación adecuada para el niño.

B. Cualquier padre que elija proporcionar instrucción en el hogar en lugar de asistencia a la escuela notificará anualmente al superintendente de la división en agosto de su intención de instruir al niño y proporcionar una descripción del plan de estudios, limitado a una lista de temas a estudiar durante el próximo año, y evidencia de haber cumplido con uno de los criterios para proporcionar instrucción en el hogar como se requiere en la subsección A. Los padres que elijan proporcionar instrucción en el hogar deberán proporcionar dicha notificación anual a más tardar el 15 de agosto. Cualquier padre que se muda a una división escolar o comienza la instrucción en el hogar después de que el año escolar ha comenzado notificará al superintendente de la división de su intención de proporcionar instrucción en el hogar tan pronto como sea posible y luego cumplirá con los requisitos de esta sección 30 días de dicho aviso. El superintendente de división notificará al Superintendente el número de estudiantes en la división escolar que reciben instrucción en el hogar.

C. El padre que elige proporcionar instrucción en el hogar proporcionará al superintendente de la división antes del 1 de agosto siguiente al año escolar en el cual el niño ha recibido instrucción en el hogar con cualquiera de los (i) evidencia de que el niño ha alcanzado una puntuación compuesta en o por encima de la cuarta estrofa en cualquier prueba de rendimiento estandarizada a nivel nacional, o una puntuación equivalente en la prueba ACT, SAT o PSAT o (ii) una evaluación o evaluación que el superintendente de división determina para indicar que el niño está logrando un nivel adecuado de crecimiento y progreso educativo, incluyendo (a) una carta de evaluación de una persona con licencia para enseñar en cualquier estado, o una persona con un título de maestría o superior en una disciplina académica, que tenga conocimiento del progreso académico del niño, declarando que el niño está logrando un nivel adecuado de crecimiento y progreso educativo o (b) una boleta de calificaciones o una transcripción de una institución de educación superior, programa de educación a distancia de la universidad, o escuela por correspondencia de educación en el hogar.

En el caso de que el padre no proporcione la evidencia de progreso requerida en esta subsección, el programa de instrucción en el hogar para ese niño puede ser puesto en libertad condicional por un año. Los padres deberán presentar ante el superintendente de la división evidencia de su capacidad para proporcionar una educación adecuada para su hijo en cumplimiento con la subsección A y un plan de reparación para el año de prueba que indica que su programa está diseñado para abordar cualquier educación deficiencia. Tras la aceptación de dicha evidencia y el plan por el superintendente de la división, la instrucción en el hogar puede continuar por un año de prueba. Si el plan de remediación y las pruebas no son aceptadas o la evidencia requerida de progreso no es proporcionada antes del 1 de agosto después del año de prueba, la instrucción en el hogar cesará y el padre hará otros arreglos para la educación del niño que cumpla con § 22.1-254. Los requisitos de esta subsección no se aplicarán a los niños menores de seis años a partir del 30 de septiembre del año escolar.

D. Nada en esta sección prohibirá que un alumno y sus padres obtengan una excusa de asistencia a la escuela debido a una formación o creencia religiosa de buena fe de conformidad con la subdivisión B 1 de § 22.1-254.

E. Cualquier parte agraviada por una decisión del superintendente de división puede apelar su decisión dentro de los 30 días a un oficial de audiencia independiente. El consejero auditor independiente será elegido de la lista que lleve el Secretario Ejecutivo del Tribunal Supremo para conocer de las apelaciones de la colocación de niños con discapacidad. El Consejero Auditor repartirá entre las partes los costes de la audiencia de acuerdo con sus conclusiones.

F. Las juntas escolares deberán poner a disposición de los estudiantes que reciben instrucción en el hogar de conformidad con esta sección el examen de calificación de Colocación Avanzada (AP), Examen Preliminar SAT/Beca de Mérito Nacional (PSAT/NMSQT) y los exámenes PreACT. Las juntas escolares adoptarán reglas escritas que especifiquen la fecha en la cual dichos estudiantes se registrarán para participar en tales exámenes. Las juntas escolares notificarán a esos estudiantes y a sus padres el plazo de inscripción y la disponibilidad de asistencia financiera para que los estudiantes de bajos ingresos y necesitados puedan hacer esos exámenes.

G. Ningún superintendente de división o junta escolar local revelará al Departamento o cualquier otra persona o entidad fuera de la división escolar local la información que es proporcionada por un padre o estudiante para satisfacer los requisitos de esta sección o subdivisión B 1 de § 22.1-254. Sin embargo, un superintendente de división o junta escolar local puede revelar, con el consentimiento escrito de los padres de un estudiante, dicha información en la medida proporcionada por el consentimiento de los padres. Nada en esta subsección prohibirá que un superintendente de división notifique al Superintendente el número de estudiantes en la división escolar que reciben instrucción en el hogar como lo requiere la subsección B.

1984, c. 436; 1986, c. 215; 1991, c. 306; 1992, c. 131; 1993, c. 992; 1994, c. 854; 1998, c. 435; 1999, cc. 488, 552; 2005, c. 377; 2006, cc. 562, 567, 911, 932; 2008, cc. 364, 553; 2012, cc. 547, 587; 2015, cc. 567, 590, 592; 2016, c. 640; 2017, cc. 302, 334; 2018, c. 516; 2022, c. 355.